

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL

MULTITIENDAS CORONA S.A.

CORONA®

Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial
1° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-19.050-2024
Junta Deliberativa de Acreedores
Santiago, 12 de mayo de 2025.

ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DEUDORA PROPONENTE.	3
II.	ACREEDORES AFECTOS AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.	3
III.	DESARROLLO DEL OBJETO DEL ACUERDO.	3
IV.	PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES GARANTIZADOS.	4
V.	PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES VALISTAS.	6
VI.	LÍNEA DE CRÉDITO.	8
VII.	OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.	11
VIII.	ADMINISTRACIÓN.	13
IX.	APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO.	14
X.	COMISIÓN DE ACREEDORES.	15
XI.	INTERVENTOR CONCURSAL.	17
XII.	INCUMPLIMIENTO.	18
XIII.	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CON EMPRESAS RELACIONADAS.	18
XIV.	SUBORDINACIÓN DE CRÉDITOS DE EMPRESAS RELACIONADAS.	19
XV.	FORMALIDAD Y OTRAS ESTIPULACIONES.	21
XVI.	DECLARACIONES Y SEGURIDADES A LA FECHA DE ESTE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL.	22
XVII.	CESIÓN DE CRÉDITOS.	23
XVIII.	DOMICILIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.	24

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL
MULTITIENDAS CORONA S.A.

I. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DEUDORA PROPONENTE.

- 1.- Razón social** : Multitiendas Corona S.A.
- 2.- R.U.T.** : 83.150.900-7.
- 3.- Domicilio** : Moneda N°812 Oficina 1005, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- 4.- Constitución** : Constituida mediante escrituras públicas de fechas 03 de septiembre de 1979 y 28 de septiembre de 1979, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, inscritas a fojas 13.490 N° 7.996 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1979, y publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de octubre de 1979.

II. ACREEDORES AFECTOS AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Para los efectos del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, se consideran acreedores (en adelante, indistintamente, los “**Acreedores**”) todos los titulares de créditos en contra de **Multitiendas Corona S.A.** (en adelante, indistintamente, “**Corona**”, la “**Proponente**”, “**Empresa Deudora**” o “**Compañía**”), cuyo origen sea anterior a la Resolución de Reorganización, conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 20.720. Los créditos que se originen con posterioridad a la Resolución de Reorganización se pagarán en los términos y plazos convenidos en los respectivos actos y contratos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 y 64 de la citada ley concursal, este Acuerdo de Reorganización Judicial, contiene: **/i/** una propuesta de reestructuración y pago para los acreedores garantizados (en adelante los “**Acreedores Garantizados**”); **/ii/** una propuesta de reestructuración y pago para los acreedores valistas que sean proveedores extranjeros de la Empresa Deudora (los “**Proveedores Extranjeros**”); **/iii/** una propuesta de reestructuración y pago para los acreedores valistas que sean proveedores nacionales de la Empresa Deudora (los “**Proveedores Nacionales**”), y; **/iv/** una propuesta de reestructuración y pago para los acreedores valistas de la Empresa Deudora cuyos créditos sean inferiores a \$20 millones (los “**Valistas Menores**”) en los términos que se indican en los Capítulos siguientes.

III. DESARROLLO DEL OBJETO DEL ACUERDO.

El Acuerdo de Reorganización Judicial (en adelante, indistintamente, “**Acuerdo de Reorganización**”, “**Acuerdo**” o la “**Propuesta**”) tendrá el siguiente objeto y contenido:

1.- La continuación del giro de las actividades comerciales de Multitiendas Corona S.A., a contar de la fecha de presentación de esta Propuesta de Acuerdo.

2.- El otorgamiento de nuevas condiciones para el pago de la totalidad de los créditos afectos al Acuerdo de Reorganización, bajo las modalidades que se indican en el presente instrumento.

3.- Durante la vigencia del Acuerdo, y con el objeto de dar viabilidad a las fórmulas de pago que se proponen por medio de este instrumento, se regulará el otorgamiento de una línea de crédito rotativa para capital de trabajo por hasta \$24.000.000.000.- (veinticuatro mil millones de pesos) por parte de dos fuentes distintas de financiamiento (la “*Línea KdT*”).

IV. PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES GARANTIZADOS.

1.- Amortización excepcional:

Una vez que el presente Acuerdo estuviere vigente, en conformidad con el artículo 89 de la Ley N° 20.720, la Empresa Deudora pagará una amortización excepcional a los Acreedores Garantizados, por el 25% del capital de sus créditos (la “*Amortización Excepcional*”). La Amortización Excepcional se pagará en dos cuotas, a saber:

a.- Un porcentaje del total de los créditos de los Acreedores Garantizados se pagará dentro de los 15 días hábiles contados desde que comience a regir el Acuerdo en conformidad al artículo 89 de la ley 20.720, con los fondos retenidos en la cuenta corriente en pesos, N°9101361, del Banco Internacional, y hasta la concurrencia del saldo de esta cuenta corriente a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo. Lo anterior, luego del pago de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la Junta Deliberativa, en la forma en que se regula más adelante.

b.- El porcentaje que reste del total de los créditos de los Acreedores Garantizados, para cumplir con el total de la Amortización Excepcional, se pagará el día 29 de diciembre de 2025, conjuntamente con los intereses devengados hasta esa fecha sobre el capital de los créditos de los Acreedores Garantizados.

2.- Plazo de gracia:

Se propone un plazo de gracia de **24** meses para el pago de capital, contados a partir del pago de la segunda cuota de la Amortización Excepcional.

3.- Nuevo plazo para el pago de los créditos:

El pago del 75% restante del capital de los créditos de los Acreedores Garantizados, deberá ser pagado por **Corona** mediante **6 cuotas** anuales y sucesivas, con el siguiente calendario de amortización:

N° Cuota	Fecha	Amortización	Amortización acumulada
1	30-12-2027	4,0%	4,0%
2	30-12-2028	10,0%	14,0%
3	30-12-2029	10,0%	24,0%
4	30-12-2030	16,0%	40,0%
5	30-12-2031	30,0%	70,0%
6	30-12-2032	30,0%	100,0%

4.- Intereses:

a.- Intereses devengados hasta la fecha de la Junta Deliberativa:

Todos los créditos afectos a este **Capítulo IV** quedarán fijados al día de la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la Propuesta, según el saldo de capital e intereses devengados hasta esa fecha. Los intereses convencionales y aquellos que se hubiesen devengado durante el período moratorio, se calcularán de conformidad a la tasa originalmente pactada -es decir, excluidos los intereses penales- y se pagarán en una única cuota, dentro de los 15 días hábiles bancarios contados desde que comience a regir el presente Acuerdo de Reorganización. Estos intereses serán pagados exclusivamente con los fondos retenidos en la cuenta corriente en pesos, N°9101361, del Banco Internacional.

b.- Determinación de la tasa de interés:

Los intereses serán determinados y pagados sobre el total de los créditos descritos en este **Capítulo IV**, aplicando una tasa de interés de 7,85% anual nominal base 360 días. Estos intereses se devengarán a partir de la fecha en que se celebre la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre esta Propuesta.

c.- Calendario de pago de intereses:

Los intereses que se devenguen por el capital desde el día en que se celebre la Junta Deliberativa se pagarán los días 30 de diciembre de cada año durante el período de gracia y, a partir del 30 de diciembre de 2027, se pagarán de forma conjunta con las cuotas de amortización de capital.

5.- Moneda de pago:

Todos los créditos afectos a este Capítulo IV serán expresados y pagados en pesos.

6.- Amortizaciones extraordinarias de los créditos:

La Empresa Deudora tendrá siempre la facultad de prepagar todo o parte los créditos del presente Acuerdo a prorrata de las acreencias de cada Acreedor, siempre que se realice el pago a prorrata de todas las acreencias del Acuerdo de Reorganización vigentes a la fecha del prepago, sin costo de prepago, imputándose este pago a las cuotas de amortización de capital previstas, en orden cronológico inverso a su vencimiento, a prorrata de sus créditos. Asimismo, se pagarán los intereses devengados hasta la fecha de materialización del pago.

V. PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES VALISTAS.

Para los acreedores valistas, se establece una propuesta principal y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 20.720, se regulan tres propuestas más favorables, según el cumplimiento de las condiciones que se detallan en el presente Capítulo. La propuesta principal será la siguiente (la *“Propuesta Principal”*):

a.- Se propone un plazo de gracia de 18 meses para el pago de capital, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo de Reorganización.

b.- El pago del 50% del capital de los créditos deberá ser efectuado por Corona mediante 30 cuotas iguales, mensuales y sucesivas, a partir del día 30 de enero de 2027. Una vez que se encuentre cumplido el pago del 50% de estos créditos, se entenderá remitido el saldo del 50% restante.

Como se mencionó, y de conformidad a lo previsto en los artículos 64 y 72 de la ley 20.720, se proponen condiciones diferentes para los acreedores valistas que tengan créditos contra la Empresa Deudora afectos al presente Acuerdo de Reorganización, provenientes de la prestación de servicios, rentas de arrendamiento, y suministro de mercaderías necesarias para el desarrollo del giro comercial de Corona, con exclusión de las empresas relacionadas conforme a lo indicado en el Capítulo XIII, sea que estos sean proveedores extranjeros, nacionales o con créditos inferiores a \$20.000.000.- (veinte millones de pesos), respectivamente. A efectos de la votación de estas subcategorías de acreedores de conformidad

a los dispuesto en el artículo 64 antes citado, se acompaña un anexo al presente Acuerdo con la nómina de las distintas clasificaciones de acreedores valistas.

En el evento en que existan acreedores valistas de la Empresa Deudora que no pudieran identificarse con ninguna de estas subclases, éstos serán pagados de conformidad a la Propuesta Principal. Por consiguiente, los acreedores valistas se dividirán en las siguientes subclases:

1.- Proveedores Extranjeros:

a.- Se propone un plazo de gracia de 18 meses para el pago de capital, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo de Reorganización.

b.- El pago del 100% del capital de los créditos de los Acreedores Valistas, deberá ser efectuado por Corona mediante 24 cuotas iguales, mensuales y sucesivas, a partir del día 30 de enero de 2027. No obstante lo anterior, podrán pactarse cuotas de amortización de capital anteriores a dicha fecha que, en su conjunto, no superen más del 30% del monto total de esta subclase, si así correspondiere. La estipulación de estas cuotas y el cumplimiento de las condiciones precedentes, deberá ser visada por parte de la Interventora y aprobada por la Comisión de Acreedores.

c.- Estos créditos serán pagados en las monedas en que hayan sido originalmente pactados, y devengarán una tasa de interés del 6,0% simple anual base 360 días, que será pagada anualmente el 30 de diciembre de cada año.

d.- El tratamiento de esta subclase se encontrará sujeto a la condición que el respectivo Proveedor Extranjero mantenga la continuidad del suministro de las líneas de abastecimiento de la Compañía, a requerimiento de Multitiendas Corona S.A., en términos competitivos que no signifiquen un aumento significativo en los costos de producción de mercadería, de acuerdo a precios de mercado y a la última cotización y orden de compra aprobada por cada proveedor. En virtud de lo anterior, incumplida dicha condición, es decir, si a requerimiento de Corona del suministro de mercaderías a un Proveedor Extranjero, éste decidiera NO mantener el suministro solicitado o efectúe una oferta de producción de mercaderías a requerimiento de Corona fuera de las condiciones de mercado, no obrando fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento contractual por parte de Corona, sus créditos o el saldo a que se hallen reducidos, se pagarán de conformidad a la Propuesta Principal. Una vez aprobado el Acuerdo de Reorganización, el Interventor deberá constatar mensualmente que los Proveedores Extranjeros han cumplido con esta condición de continuidad de abastecimiento, a efectos de asegurar el tratamiento de dichos créditos dentro de las condiciones establecidas en el presente párrafo.

2.- Proveedores Nacionales:

a.- Se propone un plazo de gracia de 18 meses para el pago de capital, contados a partir de la aprobación judicial del presente Acuerdo de Reorganización.

b.- El pago del 100% del capital de los créditos de los Acreedores Valistas, deberá ser pagado por Corona mediante 24 cuotas iguales, mensuales y sucesivas, a partir del día 30 de enero de 2027. No obstante lo anterior, podrán pactarse cuotas de amortización de capital anteriores a dicha fecha que, en su conjunto, no superen más del 60% del monto total de esta subclase, si así correspondiere. La estipulación de estas cuotas y el cumplimiento de las condiciones precedentes deberá ser visada por parte de la Interventora y aprobada por la Comisión de Acreedores.

c.- El tratamiento de esta subclase se encontrará sujeto a la condición que el respectivo Proveedor Nacional mantenga la continuidad del suministro de las líneas de abastecimiento de la Compañía, arrendamiento o bien la prestación de sus servicios, a requerimiento de Multitiendas Corona S.A. En virtud de lo anterior, incumplida dicha condición, es decir, si a requerimiento de Corona de la prestación de un servicio, arrendamiento o suministro de mercaderías a un Proveedor Nacional, éste decidiera NO mantener el suministro solicitado, no obrando fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento contractual por parte de Corona, sus créditos o el saldo a que se hallen reducidos, se pagarán de conformidad a la Propuesta Principal. Una vez aprobado el Acuerdo de Reorganización, el Interventor deberá constatar mensualmente que los Proveedores Nacionales han cumplido con esta condición de continuidad de abastecimiento, a efectos de asegurar el tratamiento de dichos créditos dentro de las condiciones establecidas en el presente párrafo.

3.- Valistas Menores:

La Empresa Deudora estará obligada al pago de la totalidad del capital de los créditos de los Valistas Menores, definidos como aquellos cuyos créditos sean inferiores a \$20.000.000.- (veinte millones de pesos), en 6 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de amortización de capital, pagaderas los días 30 de cada mes, contados desde que se encuentre acordada la presente Propuesta.

VI. LÍNEA DE CRÉDITO.

A efectos de hacer viable la continuidad de las operaciones de Corona y procurar el cumplimiento de las condiciones de pago de los créditos afectos al presente Acuerdo de Reorganización, la Empresa Deudora deberá contar con una línea de crédito rotativa de capital de trabajo por hasta **\$24.000.000.000.- (veinticuatro mil millones de pesos)**, durante toda la vigencia del Acuerdo de Reorganización (la "**Línea KdT**"). La Línea KdT será otorgada bajo la estructura que se describe a continuación, por dos fuentes distintas de financiamiento, a saber:

1.- Financiamiento Accionistas:

Un 50% de la Línea KdT será proporcionada por los accionistas de Multitiendas Corona S.A. (los "**Accionistas**"), quienes otorgarán un préstamo a la Compañía a través de las sociedades por ellos controladas que estimen pertinentes (el "**Financiamiento Accionista**") y bajo las siguientes condiciones:

a.- **Monto:** El Financiamiento Accionista ascenderá hasta CLP \$12.000.000 (doce mil millones de pesos).

b.- **Preferencia de ingreso:** El Financiamiento Accionista será el primero en hacer ingreso a la Compañía ante la necesidad de caja, sin perjuicio de lo que se establece en el número 3 siguiente. Esta regla no regirá en el evento en que la disponibilidad de fondos por parte de los Accionistas no se produzca dentro del plazo de 60 días a contar de la entrada en vigencia del Acuerdo. En dicho caso, y una vez que se encuentre disponible para desembolso el Financiamiento Accionista, con los fondos de dicha línea de crédito se deberá pagar los fondos que se hubieren utilizado del Financiamiento Bancario.

c.- **Tasa de interés:** El Financiamiento Accionista devengará una tasa de interés equivalente a aquellos intereses que devengue el o los créditos con garantía hipotecaria que se describen en la letra e.- siguiente.

d.- **Pago:** La amortización del capital de este crédito y el pago de los intereses, se hará los días 31 de enero de cada año, a contar de su desembolso. No obstante lo anterior, este pago quedará supeditado a la condición de que la Compañía cuente con la caja necesaria para realizar pagos correspondientes en virtud de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, manteniendo al menos una caja mínima de operación de CLP 2.500 millones (dos mil quinientos millones de pesos). En caso de que la Compañía no cuente con caja disponible para realizar pagos por este concepto, el pago se aplazará por periodos de un año calendario, y así sucesivamente hasta el pago íntegro del Financiamiento Accionista. Estos pagos se encontrarán subordinado al pago del Financiamiento Bancario (término según se define más adelante).

e.- **Condición suspensiva de apertura de la línea de Financiamiento Accionista:** A efectos de que los Accionistas puedan disponer de los fondos necesarios para proveer a Corona el Financiamiento Accionista, éstos deberán obtener, sea de los mismos Acreedores Garantizados -o de otras entidades-, uno o más créditos garantizados con hipotecas sobre inmuebles de propiedad de los vehículos societarios que los Accionistas determinen. En razón de lo anterior, el otorgamiento del Financiamiento Accionista quedará supeditado a la condición suspensiva de que se obtenga la aprobación de estos créditos (la “**Condición de Financiamiento**”).

f.- **Condición suspensiva de desembolso:** Se deja expresa constancia que el compromiso formal y a firme de los acreedores garantizados u otras instituciones financieras para otorgar la parte de la Línea KdT que constituye el financiamiento Bancario de que trata el número 2 siguiente, será condición suspensiva para el desembolso del Financiamiento Accionista.

2.- **Financiamiento Bancario:**

El 50% remanente de la Línea KdT será otorgada por los Acreedores Garantizados, u otras instituciones financieras que estén disponibles para prestar dicho financiamiento, bajo las siguientes condiciones (el “*Financiamiento Bancario*”):

a.- **Monto:** El Financiamiento Bancario ascenderá hasta CLP 12.000 millones (doce mil millones de pesos).

b.- **Tasa de interés:** El Financiamiento Bancario devengará intereses de manera mensual, a una tasa de interés anual del 7,0% en pesos chilenos, calculado en base 360 días.

c.- **Pago:** El pago de la línea KdT se producirá los días 31 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre de cada año. No obstante lo anterior, la amortización del capital de este crédito y el pago de los intereses quedará supeditado a la condición de que la Compañía cuente con la caja necesaria para realizar pagos correspondientes en virtud de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, manteniendo al menos una caja mínima de operación de CLP 2.500 millones (dos mil quinientos millones de pesos). En caso de que la Compañía no cuente con caja disponible para realizar pagos por este concepto, el pago se aplazará por periodos de un año calendario, y así sucesivamente hasta el pago íntegro de la deuda. El pago del Financiamiento Bancario tendrá prioridad de pago por sobre el Financiamiento Accionista.

3.- **Disponibilidad de fondos:**

A efectos de satisfacer las necesidades de caja de Corona para la compra de mercaderías a proveedores extranjeros, el Financiamiento Bancario deberá estar disponible para la Compañía no más tarde que 60 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo; lo anterior, sujeto a que se hubiera cumplido la Condición de Financiamiento o suscritos todos los documentos e instrumentos para que ello suceda, lo que ocurra primero. Esto, a fin de permitir la terminación del proceso de constitución de las garantías hipotecarias que requerirá el señalado crédito de la letra e.- del N° 1 anterior. No obstante lo anterior, el monto del Financiamiento Bancario que estuviere utilizado a la fecha en que se produzca el desembolso del Financiamiento Accionistas, será pagado precisamente con dichos fondos, junto con sus respectivos intereses. El Financiamiento Bancario requerido para la Línea de KdT deberá permanecer vigente, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2029.

4.- **Garantías:**

La Línea KdT estará garantizada con la hipoteca sobre los siguientes activos:

a.- **Prenda flotante:** Prenda flotante sobre toda la mercadería que se encuentre en el inventario de la Empresa Deudora. Se entenderá que la mercadería se encuentra en el

inventario de Corona, desde el momento en que sean liberados los documentos de desaduanamiento, o bill of lading de las mismas (los “**B/L**”), por parte de cada vendedor respectivo. Se regulará en el contrato de prenda la forma en que se alce la garantía de estos activos a medida que sean vendidos en el giro de la Empresa Deudora que, en todo caso, no podrá afectar el normal funcionamiento operativo de la Compañía.

b.- **Hipoteca:** Se otorgará una hipoteca sobre el terreno ubicado en Infante N° 471, Copiapó, inscrito a fojas 67 N° 63 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del año 2007.

c.- **Hipoteca Inmueble Maipú:** Hipoteca sobre el inmueble ubicado en Avenida 5 de abril N° 162 y N° 164, comuna de Maipú (el “**Inmueble Maipú**”). El Inmueble Maipú actualmente se encuentra sujeto a un contrato de leasing con Chilena Consolidada Seguros Chile S.A., hoy Zurich Chile Seguros de Vida S.A. por lo que, en el tiempo que medie hasta ejercer dicha opción de compra, se otorgará como garantía una prenda sobre la opción de compra del Inmueble Maipú, junto con el respectivo mandato para ejercerla en representación de la Empresa Deudora.

d.- **Garantías Financiamiento Bancario:** Adicionalmente, se deja expresa constancia que el Financiamiento Bancario estará garantizado con una prenda sobre la marca comercial de Multitiendas Corona S.A.

VII. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

Durante la vigencia del presente Acuerdo de Reorganización Judicial y en tanto sus obligaciones de dinero no se encuentren completamente pagadas, la Empresa Deudora se obliga a dar fiel y estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones de hacer y no hacer las cuales se elevan al carácter de esenciales y determinantes en la adopción de este Acuerdo.

1.- Obligaciones de hacer:

a.- **Información Financiera:** La Empresa Deudora y los avales, fiadores y codeudores solidarios deberán proporcionar a la Comisión de Acreedores y/o al Interventor toda información financiera y/o contable que sea razonablemente solicitada por los mismos. Además, la Empresa Deudora deberá entregar a la Comisión de Acreedores, a más tardar el 30 de abril de cada año, sus estados financieros anuales, firmados y debidamente auditados por auditores inscritos en el registro de auditores externos de la Comisión para el Mercado Financiero.

b.- Contabilidad: La Empresa Deudora deberá mantener los libros de contabilidad al día, conforme a los principios contables generalmente aceptados de acuerdo con las Normas IFRS.

c.- Créditos preferentes: Estará obligada a mantener al día el pago de todas las obligaciones y créditos legalmente excluidos del Acuerdo de Reorganización, como remuneraciones, imposiciones, impuestos, seguros, etc. y a dar oportuno cumplimiento a las obligaciones municipales, ambientales, aduaneras, laborales y previsionales a que pudiera estar afecta.

d.- Subordinación de créditos: Los créditos de las Empresas Relacionadas que se individualizan en el **Capítulo XIII** de este Acuerdo deberán subordinarse en los términos expresados en éste. Se deja expresa constancia que el Financiamiento Accionista no estará subordinado al pago de ninguna acreencia afecta al presente Acuerdo, salvo que se hubiera pactado lo contrario de forma expresa en este Acuerdo, lo que es aceptado en este acto por los acreedores.

e.- Obligación de Informar: Comunicar al Interventor y/o a la Comisión de Acreedores la ocurrencia de: /i/ cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este instrumento, o de algún evento que constituya o pueda constituir una causal de incumplimiento, lo antes posible y, en todo caso, dentro de los diez días siguientes de que Multitiendas Corona S.A. o cualquiera de sus ejecutivos tome conocimiento o haya debido, razonablemente, tomar conocimiento de ello; /ii/ cualquier procedimiento judicial o procedimiento administrativo en su contra o de sus avales, fiadores y codeudores solidarios que puedan afectar adversamente y en forma substancial sus negocios, activos, ingresos, pasivos o condición financiera, dentro de los diez días corridos siguientes de que tomen conocimiento o de que hayan debido, razonablemente, tomar conocimiento de ello.

2.- Obligaciones de no hacer:

a.- Otorgamiento de garantías: La Empresa Deudora no podrá otorgar ningún tipo de garantías personales o reales para caucionar obligaciones propias y de terceros, salvo aquellas garantías ligadas al giro de la Compañía, con autorización previa del Interventor Concursal.

b.- Otorgamiento de préstamos: La Empresa Deudora no podrá otorgar préstamos a terceros, sean o no Empresas o Personas Relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045 salvo aquellos préstamos ligados al giro de la Empresa Deudora.

c.- Repartos: La Empresa Deudora no podrá realizar reparto de utilidades y/o dividendos, durante la vigencia del presente Acuerdo de Reorganización.

VIII. ADMINISTRACIÓN.

La administración de la Sociedad Proponente **Multitiendas Corona S.A.**, será ejercida por los actuales órganos que establecen sus Estatutos, durante la vigencia del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo señalado y, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 20.720, se propone que los acreedores en la Junta Deliberativa designen a un Interventor Concursal que tendrá las atribuciones legales y aquellas que se le confieren en el presente acuerdo de reorganización por el plazo de 2 años que serán prorrogables por la Comisión de Acreedores. Los honorarios del Interventor los fijará la Comisión de Acreedores, que más adelante se regula, en conjunto con la Empresa Deudora.

El directorio de Corona estará compuesto de 5 integrantes, los cuales se designarán de conformidad con las siguientes reglas:

1.- Los Accionistas se obligan a, dentro de un plazo de 90 días contado desde la aprobación del ARJ (el “**Plazo de Designación de Directores Representantes**”), celebrar la junta de accionistas en la cual se elegirá al nuevo directorio de dicha sociedad, debiendo cada accionista que sea persona natural designar a un director cada uno (los “**Directores Representantes**”). Vencido el plazo para la realización de la junta, cesarán en su cargo automáticamente todos aquellos directores de Corona que no correspondan a los Directores Representantes designados, y;

2.- Los dos directores restantes (los “**Directores Autónomos**”) serán elegidos por los accionistas, entre los dos candidatos que propongan los Directores Representantes de común acuerdo, requiriéndose la aprobación adicional de la Comisión de Acreedores. Si no hubiere acuerdo de los Directores Representantes para la nominación de los Directores Autónomos, se celebrará una Junta de Accionistas, obligándose éstos, en tal caso, a elegir a los Directores Autónomos de entre aquellos dos candidatos que propusiere la Comisión de Acreedores.

3.- Una vez pagado el Financiamiento de Terceros: /i/ permanecerán en el cargo los directores que integren el directorio a la fecha de extinguirse dicho Financiamiento de Terceros, cuyo mandato se renovará por todo el tiempo necesario hasta que se concrete la venta del 100% de las acciones de Corona; /ii/ En caso de fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo de un Director Autónomo, por cualquier causa, su reemplazante deberá ser elegido por la unanimidad del directorio o, en su caso, por la junta extraordinaria de accionistas, con un quórum de al menos el 77% de las acciones emitidas por la sociedad; /iii/ En caso de fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo de un Director Representante, por cualquier causa, su reemplazante deberá ser elegido por el Accionista que hubiere designado al Director Representante que hubiere fallecido, renunciado o cesado en su cargo.

4.- Los 5 directores corresponderán a directores profesionales e independientes con respecto de cada uno de los accionistas de Corona y su primer encargo será evaluar y designar una administración profesional para la Compañía, pudiendo ratificar a quienes actualmente desempeñen

cargos o funciones. Se entenderá que un candidato a director es profesional si cumple con uno cualquiera de los siguientes requisitos: (i) cuenta con experiencia en el sector de retail, comercio electrónico o financiero, en roles de alta dirección o ejecutivos o con conocimientos y competencias en áreas como estrategia empresarial, gestión financiera, legal, mercadeo y ventas, operaciones comerciales y gestión de riesgos; (ii) es o ha sido director de una sociedad anónima abierta o administradora general de fondos dentro de los 10 años anteriores a su designación; o (iii) se encuentra incorporado en el Registro de Directores de la Superintendencia de Pensiones o bien cumple con los requisitos para poder ser incorporado en dicho listado de la Superintendencia de Pensiones. Por su parte, se entenderá que un candidato a director es independiente del Accionista que lo designa si cumple con los siguientes requisitos copulativos: (i) califica como director independiente respecto de Corona, según dicho concepto se define en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas; y (ii) no corresponde a ninguno de los señores Herman Schupper, Paulina Schupper y Malu Schupper, sus parientes consanguíneos o por afinidad, así como ninguna persona que haya detentado el cargo de director, gerente o ejecutivo de Corona en el pasado o que actualmente se encuentre desempeñando dicho cargo, ni ningún profesional que haya prestado asesoría, en cualquier forma, a ninguno de los accionistas de Corona y/o a sociedades en que ellos tengan o hayan tenido participación, salvo que esto sea expresamente exceptuado por los accionistas, por unanimidad.

5.- El quórum para sesionar y tomar decisiones será de mayoría simple, salvo para la designación de los Directores Autónomos según lo regulado en el presente Capítulo.

Todos los acuerdos antes referidos deberán ser incorporados en los estatutos de Corona, obligándose los accionistas a cooperar, concurrir, otorgar y aprobar todos los actos corporativos que sean necesarios para modificar dichos estatutos, a fin de reflejar en éstos los acuerdos descritos en este instrumento, dentro del plazo de 30 días contados desde que empiece a regir este Acuerdo, de conformidad al artículo 89 de la Ley 20.720. La modificación deberá siempre llevarse a cabo en su solo acto que contemplará todas las modificaciones aquí acordadas, no pudiendo implementarse por parcialidades, salvo acuerdo distinto de los accionistas o sus representantes.

IX. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO.

De conformidad a lo previsto en el art. 89 de la Ley 20.720, el presente Acuerdo se entenderá aprobado y entrará a regir desde que:

- 1.- Una vez vencido el plazo para impugnarlo, sin que se hubiere impugnado, el tribunal competente lo declare así de oficio o a petición de cualquier interesado o del Veedor.
- 2.- Si se hubiere impugnado y las impugnaciones fueren desechadas, desde que cause ejecutoria la resolución que deseche la o las impugnaciones y declare aprobado el Acuerdo.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, y no obstante las impugnaciones que se hubieren interpuesto en su contra, el Acuerdo se entenderá aprobado y comenzará a regir, salvo que estas impugnaciones fueren interpuestas por acreedores de una determinada clase o categoría, que representen a lo menos el 30% del pasivo con derecho a voto de su respectiva clase o categoría.

X. COMISIÓN DE ACREEDORES.

1.- Para supervigilar el cumplimiento de las estipulaciones del Acuerdo de Reorganización Judicial y la actuación de los Órganos de Administración de la Compañía, se propone designar a una Comisión -no remunerada- integrada por cinco (5) acreedores. Estos representantes serán elegidos por la Junta Deliberativa de Acreedores. Podrá participar en la Comisión un representante de la Empresa Deudora, quien no tendrá derecho a voto.

2.- Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones en forma gratuita, y no recibirán remuneración alguna de la empresa Deudora o de los demás Acreedores. Salvo el caso de dolo, no tendrán responsabilidad alguna frente a los acreedores o a la Sociedad Deudora por cualquier acción u omisión en que incurrieran en el desempeño de sus funciones.

Los miembros de la Comisión de Acreedores estarán obligados a mantener total reserva de cualquier información de la cual tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que, por su naturaleza contenido tenga el carácter confidencial debiendo abstenerse de divulgarla a cualquier persona o entidad salvo que, las circunstancias ameriten ponerlas en conocimiento de la Junta de Acreedores citada especialmente al efecto. De igual manera, los miembros de la Comisión de Acreedores deberán cuidar de no incurrir en conflictos de interés al momento de tomar conocimiento o tratar materias que digan relación con negocios o actividades de la proponente comprometiéndose a poner en conocimiento del Interventor Concursal y/o restantes miembros de la Comisión cualquier circunstancia que directa o indirectamente pueda ser causa de un conflicto de interés debiendo en ese caso, abstenerse de intervenir. Conforme a lo anterior, los miembros individuales de la Comisión de Acreedores deberán tomar todos los resguardos que correspondan al interior de la institución que representan, para evitar e impedir cualquier traspaso de información confidencial.

3.- La Comisión fijará su forma de constitución, funcionamiento, reemplazo de sus integrantes y determinará la periodicidad de sus reuniones. Con todo, el administrador de la Empresa Deudora y/o el Interventor, podrán requerir que la Comisión se reúna para conocer y resolver materias específicas; para estos efectos se despachará una comunicación a los correos electrónicos de los respectivos miembros de la Comisión de Acreedores, con a lo menos tres días hábiles bancarios de antelación, requiriendo la reunión, con indicación de la materia a consultar o discutir.

4.- El quórum de constitución de la comisión será de 4 miembros (titulares o suplentes) y el quórum para adoptar acuerdos, será por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

- 5.-** La Comisión designará a un Presidente de la misma, que tendrá las siguientes facultades:
- a.-** Citar a reunión a los miembros de la Comisión, a requerimiento de cualquier miembro de la Comisión; del Interventor Concursal o de la Empresa Deudora.
 - b.-** Citar a Junta de Acreedores en todos los casos que la Comisión lo estime necesario o conveniente.
 - c.-** Comunicar a la Empresa Deudora las decisiones adoptadas por la Comisión de Acreedores.
- 6.-** La Comisión de Acreedores tendrá las siguientes facultades:
- a.-** Remover y reemplazar al Interventor y requerir de él los antecedentes, informes y gestiones que estime pertinentes.
 - b.-** Fijar los honorarios del Interventor en cuanto a sus actividades de intervención propiamente tal. Dichos honorarios deberán ajustarse a la remuneración corriente del mercado, de acuerdo con la complejidad y responsabilidad del cargo y capacidad de pago de la Compañía.
 - c.-** Tomar conocimiento de la cuenta que deberá rendir el Interventor.
 - d.-** Prorrogar la permanencia del Interventor.
 - e.-** Proveer las autorizaciones establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización.
 - f.-** Reemplazar al Presidente y/o Vicepresidente de la Comisión.
 - g.-** Solicitar a la Empresa Deudora por intermedio del Interventor, la información del giro y sus planes y programas de operación.
 - h.-** De conformidad al inciso segundo del art. 83 de la Ley 20.720, la Comisión y la Empresa Deudora podrán modificar todo o parte del contenido del Acuerdo de Reorganización, salvo lo referente a la calidad de acreedor, su clase o categoría, diferencias entre acreedores de igual clase o categoría, monto de sus créditos y su preferencia.
 - i.-** Autorizar excepcionalmente a la Empresa Deudora a no cumplir las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Acuerdo.
 - j.-** La Comisión podrá prorrogar por acuerdo unánime y previo informe favorable del Interventor, la fecha de pago de amortización de la cuota de capital o intereses que estimen pertinente.

k.- Instruir a la Interventora para que, en representación de la Empresa Deudora, lleve a cabo el ejercicio de la opción de compra regulada en el Contrato de Leasing o, alternativamente, cumpla con el pago de las cuotas del mismo, según se regula en el presente Acuerdo.

l.- Ejercer las demás facultades que el presente Acuerdo o la Ley le otorguen.

XI. INTERVENTOR CONCURSAL.

1.- Sin perjuicio de la conformación de una Comisión de Acreedores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 20.720, se propone que en la Junta Deliberativa de Acreedores se designe un Interventor, en adelante, el “Interventor Concursal” o el “Interventor”, por el plazo de 2 años, el que podrá ser reducido o prorrogado por la Comisión de Acreedores, quien tendrá las facultades establecidas en el citado artículo y las que más adelante se señalan.

2.- Esta designación deberá recaer en un Veedor Concursal vigente de la Nómina registrada en la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- Se propone que el Interventor Concursal designado tenga las siguientes facultades:

a.- Tener acceso a las oficinas, planta e instalaciones de la Empresa Deudora para solicitar y revisar toda la información contable, financiera y comercial de esta, a fin de verificar o controlar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo de Reorganización.

b.- Informar a la Comisión de Acreedores de cualquier antecedente u operación que realice la Empresa Deudora y que pueda afectar el normal servicio de la deuda afecta al presente Acuerdo.

c.- Informar regularmente a la Comisión de Acreedores sobre los ingresos y gastos de la Empresa Deudora y en especial, sobre la eficiencia y gastos operacionales.

d.- Efectuar las citaciones para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Acreedores, confeccionar las Actas de las sesiones y asistir a ellas con derecho a voz.

e.- Aprobar todos los pagos que se realicen para el servicio de la deuda.

f.- En general, fiscalizar la correcta determinación y pago oportuno de las cuotas de capital e intereses a que hubiere lugar, en los términos que se indica en el presente Acuerdo de Reorganización, como asimismo supervisar que la empresa deudora mantenga al día el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales, financieras, laborales, de seguridad social y tributarias que no se encuentran afectas al presente acuerdo de reorganización.

g.- Realizar una comprobación acerca del saldo de los créditos afectos al presente Acuerdo de Reorganización y determinar la procedencia de los pagos. El Interventor Concursal deberá publicar en el Boletín Concursal dicha nómina dentro del plazo de 90 días contados desde la aprobación del presente Acuerdo de Reorganización.

h.- Cumplir y ejecutar todas las facultades y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización y realizar aquellas tareas específicas relacionadas con el control de las actividades de la Empresa Deudora que, dentro de sus facultades, pueda encomendarle la Comisión de Acreedores.

i.- Exigir el cumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer de la Empresa Deudora establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

j.- Reducir total o parcialmente a escritura pública el acta de la audiencia que apruebe el presente acuerdo de reorganización judicial.

k.- Supervisar, conforme a lo definido por la Comisión de Acreedores, el uso y destino efectivo de los fondos obtenidos con la Línea de Crédito, debiendo informar a la Comisión de Acreedores.

l.- Ejercer las demás facultades y funciones que el presente Acuerdo le otorgue.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Durante la vigencia del plazo previsto para el pago de la deuda que se establece en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial, el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas en este Acuerdo por parte de Multitiendas Corona S.A., dará derecho a cualquier acreedor al que afecte el Acuerdo, para solicitar la declaración de incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley N° 20.720, y/o en caso de que se hubiese agravado el mal estado de los negocios del Deudor en forma que haga temer un perjuicio para dichos acreedores.

XIII. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CON EMPRESAS RELACIONADAS.

Conjuntamente con la entrada en vigencia del presente Acuerdo los contratos de arrendamiento de inmuebles que actualmente existen entre Corona con Inmobiliaria Alef S.A., e Inmobiliaria e Inversiones Don Leonardo Limitada (las “*Inmobiliarias*”) se tendrán por irrevocablemente terminados, produciéndose todos los efectos propios de la terminación contemplados en tales contratos de arrendamiento. Dentro del plazo de 30 días a contar de la entrada en vigencia de este Acuerdo, Corona deberá acordar con las Inmobiliarias nuevos contratos de arrendamiento en

condiciones de mercado, entendiéndose desde ya como tal, un precio o renta promedio de 0,26 UF por metro cuadrado de local comercial arrendado, aplicado en relación con el total de metros cuadrados que sean objeto de dichos nuevos contratos y sin perjuicio de los montos particulares que se definan respecto de cada inmueble. Las rentas de arrendamiento serán, efectivamente pagadas a partir de la firma de dichos contratos, en las siguientes proporciones:

- 1.- Las rentas devengadas durante el año 2025 serán pagadas en un 60% del precio o renta acordada, dejando insoluto la diferencia;
- 2.- Las rentas devengadas durante el año 2026 serán pagadas en un 75% del precio o renta acordada, dejando insoluto la diferencia, y;
- 3.- Las rentas devengadas a partir del año 2027, serán pagadas en un 100% del precio o renta acordada.

Las partes de dichos contratos estarán expresamente autorizadas a imputar los pagos mencionados anteriormente a los créditos de las Inmobiliarias afectos al presente Acuerdo, siempre y en todo caso, hasta concurrencia de los topes antes mencionados; es decir, la suma equivalente al 60% de las rentas correspondientes al año 2025, el 75% de las que correspondan al año 2026 y el 100% de las rentas a contar del año 2027, podrán ser utilizados para el pago de las rentas de los años 2023 y 2024, siempre que concurra la imputación convencional antes referida, sin que ello signifique, en ningún caso, un desembolso de dinero mayor para Corona al estipulado en los números 1, 2 y 3 anteriores. En el evento en que se produzca esta imputación convencional, los montos insolutos de las rentas devengadas a contar de 2025 se pagarán de conformidad a lo estipulado a continuación en el Capítulo XIV.

Los montos insolutos de las rentas devengadas los años 2025 y 2026, se pagarán en la misma oportunidad y proporción de los créditos de las Inmobiliarias afectos al presente Acuerdo, regulados en el Capítulo XIV siguiente.

XIV. SUBORDINACIÓN DE CRÉDITOS DE EMPRESAS RELACIONADAS.

En los términos que se indican más adelante, los créditos que posean las empresas y personas relacionadas en contra de **Multitiendas Corona** indicados en el numeral VI del Anexo N° 4 acompañado a la solicitud que dio inicio al presente procedimiento de reorganización concursal y aquellos que se hayan generado con estos mismos acreedores hasta la celebración de la Junta deliberativa que apruebe la presente propuesta de reorganización, se subordinarán al pago del capital e intereses de los acreedores indicados en los Capítulos IV y V precedentes. En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes cláusulas de subordinación:

- 1.- En este acto, comparecerá la sociedad **Doña Selma Inversiones S.A.**, Rol Único

Tributario N° 76.460.281-1, domiciliada en Avenida Nueva Costanera N°4040, oficina 34, comuna de Vitacura, debidamente representada, quien vendrá en aceptar íntegramente y sin reserva los términos de este acuerdo, y en especial, acepta y ratifica la subordinación total del pago del capital del crédito y los intereses devengados hasta la fecha de la resolución de reorganización que posee Doña Selma Inversiones S.A. en contra de **Multitiendas Corona S.A.** Respecto a los intereses futuros, se seguirá lo que establecen los títulos de crédito actuales.

2.- En este acto, comparecerá la sociedad **Amud S.p.A.**, Rol Único Tributario N° 76.462.401-7, domiciliada en Av. Raúl Labbe N°12613, oficina 605, comuna de Lo Barnechea, debidamente representada, quien vendrá en aceptar íntegramente y sin reserva los términos de este acuerdo, y en especial, acepta y ratifica la subordinación total del pago del capital del crédito y los intereses devengados hasta la fecha de la resolución de reorganización que posee actualmente Amud S.p.A. en contra de **Multitiendas Corona S.A.** Respecto a los intereses futuros, se seguirá lo que establecen los títulos de crédito actuales.

3.- En este acto, comparecerá la sociedad **Inmobiliaria Alef S.A.**, Rol Único Tributario N° 84.375.000-1, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna Poniente N°7255 Oficina N°1210, comuna de La Florida, debidamente representada, quien vendrá en aceptar íntegramente y sin reserva los términos de este acuerdo, y en especial, acepta y ratifica la subordinación parcial del pago del capital del crédito que posee actualmente Inmobiliaria Alef S.A. en contra de **Multitiendas Corona S.A.** Esta subordinación incluirá las rentas que se generen por los contratos de arrendamiento que posea en contra de la Empresa Deudora hasta el mes de febrero de 2025. Esta subordinación será parcial, toda vez que estos créditos serán pagados de la siguiente forma:

a.- El 100% del capital de estos créditos, en Unidades de Fomento a la fecha del presente Acuerdo, será pagado por la Empresa Deudora en 5 cuotas anuales, iguales y sucesivas, a partir del 30 de diciembre de 2029.

b.- En cada fecha de amortización de estos créditos, la Empresa Deudora deberá pagar preferentemente los créditos de los Acreedores Afectos al presente Acuerdo, y luego los créditos de Inmobiliaria Alef S.A.

4.- En este acto, comparecerá la sociedad **Inmobiliaria e Inversiones Don Leonardo Limitada**, Rol Único Tributario N° 77.796.480-1, domiciliada en Avenida Las Condes N°9460, oficina 303, comuna de Las Condes, debidamente representada, quien vendrá en aceptar íntegramente y sin reserva los términos de este acuerdo, y en especial, acepta y ratifica la subordinación parcial del pago del capital del crédito que posee actualmente Inmobiliaria e Inversiones Don Leonardo Limitada en contra de **Multitiendas Corona S.A.** Esta subordinación incluirá las rentas que se generen por los contratos de arrendamiento que posea en contra de la Empresa Deudora hasta el mes de febrero de 2025. Esta subordinación será parcial, toda vez que estos créditos serán pagados de la siguiente forma:

a.- El 100% del capital de estos créditos, en Unidades de Fomento a la fecha del presente

Acuerdo, será pagado por la Empresa Deudora en 5 cuotas anuales, iguales y sucesivas, a partir del 30 de diciembre de 2029.

b.- En cada fecha de amortización de estos créditos, la Empresa Deudora deberá pagar preferentemente los créditos de los Acreedores Afectos al presente Acuerdo, y luego los créditos de Inmobiliaria e Inversiones Don Leonardo Limitada.

5.- En este acto, comparecerán debidamente representadas las sociedades /i/ Sociedad de Créditos Comerciales S.A., en Liquidación; /ii/ Administradora de Tarjetas y Créditos Limitada; /iii/ Corona Corredora de Seguros Limitada; /iv/ Schupper S.A.; /v/ Evaluadora de Créditos Lesel Limitada; /vi/ Servicios Informáticos para el Comercio Limitada; /vii/ Transportes Beth Limitada, y; /viii/ Ranking Publicidad y Servicios Limitada; todas quienes vendrán en aceptar íntegramente y sin reserva los términos de este Acuerdo, y en especial, aceptan y ratifican la subordinación total del pago del capital de los créditos que poseen en contra de **Multitiendas Corona S.A.** Esta subordinación no se entenderá incumplida en el evento en que estos créditos sean capitalizados por parte de estos acreedores en acciones de **Multitiendas Corona S.A.**

XV. FORMALIDAD Y OTRAS ESTIPULACIONES.

1.- Según lo establece el artículo 90 de la Ley 20.720, una copia del acta de la Junta de Acreedores en la que conste el voto favorable del Acuerdo y su texto íntegro, junto con la copia de la resolución judicial que lo aprueba y su certificado de ejecutoria, podrá ser autorizado por un ministro de fe o protocolizarse ante un notario público. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Deudora estará obligada a suscribir los nuevos títulos que documenten los nuevos calendarios de pago, a requerimiento escrito del acreedor que así lo requiera, a más tardar dentro de los 90 días siguientes al requerimiento.

2.- El presente Acuerdo de Reorganización debidamente aprobado tendrá el efecto de poner término inmediato a todos los juicios pendientes o de precaver la interposición de acciones de diversa índole, ya sean civiles, comerciales y otros, incluidos pero no limitados a juicios de notificación de cobro de facturas, juicios de notificación de protesto de cheque, querellas por giro doloso de cheque y/o juicios ejecutivos por cualquier título, que se sigan en contra de la Empresa Deudora o sus codeudores solidarios, avalistas o fiadores, iniciados por acreedores a quienes el presente Acuerdo de Reorganización afecte en los términos del artículo 66 de la Ley 20.720.

3.- Para estos efectos una copia autorizada de la resolución que tenga por aprobado el Acuerdo de Reorganización servirá como atento y suficiente oficio remisor para requerir al Tribunal correspondiente que disponga el término del juicio y el alzamiento de embargos, medidas precautorias y cualquier gravamen de diversa índole. Todo lo anterior es sin perjuicio de la instrucción directa que al efecto envíe el Tribunal llamado a conocer de la presente Propuesta mediante medios electrónicos de interconexión, donde se requiera el término de los procedimientos y los respectivos alzamientos.

El mismo efecto señalado en los párrafos anteriores, tendrá el Acuerdo que comience a regir, no obstante ser impugnado por acreedores que representen menos del 30% del pasivo con derecho a voto de su respectiva clase o categoría, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 89 de la Ley 20.720. Para efectos de determinar el porcentaje señalado anteriormente, será necesaria una certificación que realice la Secretaría de este Tribunal.

4.- Los acreedores de la Empresa Deudora que hayan publicado sus acreencias morosas en los respectivos registros que mantengan diversas instituciones, ya sea públicos o privados, tales como DICOM EQUIFAX, Boletín Comercial dependiente de la Cámara de Comercio de Chile, registro de morosidad de la Comisión para el Mercado Financiero, y en general cualquier registro de morosidades existente en nuestro País, autorizan por este acto a la Empresa Deudora a solicitar la eliminación de todas las anotaciones de morosidades y en general cualquier publicación relacionada al efecto, que tengan relación con acreencias anteriores a la Resolución de Reorganización y aquellas posteriores sobre créditos previamente devengados.

Asimismo, los acreedores por este acto se comprometen a no requerir nuevas publicaciones respecto a los créditos que forman parte del presente Acuerdo de Reorganización, mientras se encuentre al día el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este instrumento.

Los antecedentes señalados en el numeral primero del presente Capítulo servirán como atento y suficiente oficio remisor para efectos de requerir la eliminación de las publicaciones y publicaciones referidas precedentemente.

XVI. DECLARACIONES Y SEGURIDADES A LA FECHA DE ESTE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL.

La Empresa Deudora debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia de este instrumento, a esta fecha, declara y asegura lo siguiente a cada Acreedor de este Acuerdo de Reorganización Judicial:

1.- Que es una sociedad válidamente constituida y vigente bajo las leyes de Chile y que, tanto la celebración de este Acuerdo de Reorganización Judicial, como el cumplimiento y ejecución de todas las obligaciones en él contenidas, se encuentran dentro de sus facultades legales y societarias y que han sido aprobadas por sus órganos de administración competentes; y que quienes comparecen en este Acuerdo de Reorganización Judicial en su representación tienen los poderes y autoridades suficientes para celebrar este Acuerdo de Reorganización y cumplir las obligaciones contraídas en el mismo.

2.- Que la celebración de este Acuerdo de Reorganización Judicial no requiere de la aprobación o autorización de autoridad gubernamental o judicial adicional ninguna, ni de terceros, salvo aquéllas ya obtenidas y que permanecen en vigencia, y que no tiene información ni

conocimiento que la celebración y el cumplimiento de este Acuerdo de Reorganización Judicial viola ni contraviene la legislación, normativa o resoluciones actualmente vigentes, ni sus respectivos estatutos.

3.- Que el presente instrumento constituye documentación legal, válida, exigible, con mérito ejecutivo, obligatorio y suficiente para su cobro, y que en cualquier gestión de cobro de las obligaciones de que da cuenta este Acuerdo de Reorganización Judicial, reconocerá este instrumento como título suficiente para el cobro de las mismas.

4.- Ninguna renuncia a cualquier disposición de este Acuerdo de Reorganización Judicial, ni el consentimiento para que la Empresa Deudora actúe en forma diferente a ellos, tendrá efecto alguno a menos que haya sido otorgada por escrito y suscrita por la Comisión de Acreedores en este Acuerdo de Reorganización Judicial, y en tal caso esa renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso específico y para el objeto específico para el cual se haya otorgado. En todo caso, toda modificación de este Acuerdo de Reorganización Judicial deberá ceñirse y respetar, en todo lo que fuere aplicable, las estipulaciones contenidas en este instrumento.

5.- El hecho que un Acreedor no ejercite o demore el ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este Acuerdo de Reorganización Judicial, no constituirá una renuncia de éste, ni tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio posterior de los mismos o de otros derechos. Los recursos a que aquí se hace referencia son acumulativos y no excluyen ningún otro recurso reconocido por la ley.

6.- Lo dispuesto en este Acuerdo de Reorganización Judicial será obligatorio para, y se extenderá en beneficio de las Partes y de sus respectivos sucesores legales y cesionarios.

7.- Las denominaciones asignadas por las Partes a las distintas estipulaciones de este Acuerdo de Reorganización Judicial han sido establecidas sólo para referencia y facilidad de su lectura, sin afectar el significado o alcance que la cláusula en su integridad pueda tener distintos que dicha denominación.

XVII. CESIÓN DE CRÉDITOS

Los Acreedores podrán en forma individual o conjuntamente ceder y/o transferir libremente los derechos y créditos que emanen del presente instrumento y, en caso que lo requiera cualquier Acreedor, Corona estará obligada a comparecer o firmar cualquier documento o instrumento para otorgar su autorización o aceptación expresa para estos efectos.

XVIII. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El domicilio especial del Acuerdo será la ciudad de Santiago.

Cualquiera dificultad que surja entre los acreedores y entre éstos y la empresa deudora, ya sea en relación a la interpretación, existencia, inexistencia, validez, nulidad, cumplimiento o incumplimiento, plazos, etc. del presente acuerdo de reorganización o por cualquiera otra causa que tuviere su origen en éste o con motivo de él, será resuelta necesariamente por el Tribunal que conoce del presente Acuerdo de Reorganización Judicial.